



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **006** DE 26 FEB. 2026

Por el cual se adopta una medida excepcional y transitoria aplicable a programas, apoyos y reconocimientos económicos expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, el Consejo Superior es el órgano competente para definir las políticas institucionales y establecer los programas de bienestar universitario en favor de la comunidad universitaria.

Que, el artículo 117 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de educación superior deben desarrollar programas de bienestar universitario orientados a la comunidad estudiantil y destinar los recursos necesarios dentro de su presupuesto para su ejecución.

Que, los programas de bienestar estudiantil de la Universidad contemplan reconocimientos, apoyos, estímulos económicos y auxilios de sostenimiento, cuya cuantía se encuentra expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y regulada mediante Acuerdos del Consejo Superior.

Que, dichos programas cuentan con fuentes de financiación institucionales sujetas a las apropiaciones presupuestales aprobadas para cada vigencia.

Que, además de los programas de bienestar estudiantil, existen otros apoyos, estímulos, subsidios y reconocimientos económicos regulados mediante Acuerdos del Consejo Superior o Resoluciones Rectorales, cuya cuantía se encuentra expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tales como subsidios de permanencia para estudiantes visitantes internacionales, apoyos de estadía para movilidad académica internacional, honorarios de miembros de consejos, conferencistas, evaluadores y pares externos, así como bonificaciones o reconocimientos a expertos nacionales o internacionales vinculados a actividades académicas, investigativas y de aseguramiento de la calidad.

Que, para la vigencia 2026 el incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) fue del veintitrés por ciento (23%), porcentaje que impacta directamente los valores de los apoyos y reconocimientos económicos expresados en dicha unidad de medida, generando presiones presupuestales adicionales.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar para la vigencia 2026 una medida excepcional y transitoria que permita garantizar la continuidad con los pagos determinados, atendiendo a la disponibilidad presupuestal real de la Universidad.

Que, para tal efecto se estima pertinente tomar como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la vigencia 2025 más dos (2) puntos porcentuales.

Que el Comité Directivo en Materia Presupuestal, en sesión del 21 de febrero de 2026, una vez analizadas las incidencias del incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en los programas de bienestar estudiantil y en los demás apoyos, subsidios, honorarios y reconocimientos económicos institucionales cuya cuantía se encuentra expresada en dicha unidad de medida, determinó la necesidad de adoptar, para la vigencia 2026 y de manera excepcional y transitoria, una medida que permita ajustar su determinación con base en criterios de sostenibilidad presupuestal, garantizando la continuidad de las actividades académicas, administrativas y de aseguramiento de la calidad, así como la estabilidad financiera de la Universidad.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 12 de febrero y continuidad del 23 de febrero de 2026, estudio, consideró y aprobó el Acuerdo Por el cual se adopta una medida excepcional y transitoria aplicable a programas, apoyos y reconocimientos económicos expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en la Universidad Pedagógica Nacional.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **006** DE 26 FEB 2026

Por el cual se adopta una medida excepcional y transitoria aplicable a programas, apoyos y reconocimientos económicos expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en la Universidad Pedagógica Nacional

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Alcance de la medida. Adoptar, para la vigencia fiscal 2026, una medida excepcional y transitoria consistente en que los valores de los apoyos, subsidios, honorarios y reconocimientos económicos expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) se determinarán tomando como base el valor reconocido en la vigencia 2025, incrementado en siete uno por ciento (7,1%). La presente medida aplicará, entre otros, a los siguientes conceptos:

- a) El subsidio de permanencia para estudiantes visitantes internacionales.
- b) El apoyo de estadía para estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional que asistan a eventos internacionales con ponencia o participen en certámenes internacionales.
- c) Los honorarios de los miembros de los Consejos de la Universidad para la vigencia 2026.
- d) Los honorarios de conferencistas y evaluadores requeridos por las diferentes Facultades, programas académicos y demás grupos de trabajo, en el marco de las actividades previstas por la Vicerrectoría Académica.
- e) La invitación y pago de honorarios a pares evaluadores externos requeridos para valorar la productividad académica susceptible de puntos salariales y ascensos de categoría de los docentes de planta.
- f) Los honorarios o bonificaciones a expertos nacionales o internacionales para la lectura de proyectos de tesis doctorales, en el marco del Plan de Mejoramiento del programa de Doctorado en Educación.
- g) Otros gastos que su incremento este regulado por acuerdo del consejo superior o resolución rectoral, y su incremento o proyección este expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Parágrafo 1°. Para la vigencia 2026, el monto de dichos reconocimientos económicos se determinará tomando como base el valor reconocido en la vigencia 2025, incrementado en siete uno por ciento (7,1%).

Parágrafo 2°. La presente medida no será aplicable al pago de monitorias de investigación, monitorias de protocolo, monitorias académicas y monitorias ASE, las cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones específicas que las regulan.

Artículo 2°. Finalidad. La determinación contenida en el presente Acuerdo se adopta con el propósito de garantizar la sostenibilidad financiera institucional, la continuidad de los programas de bienestar y el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **26 FEB. 2026**

JUAN CARLOS BOLÍVAR SANDOVAL
Presidente del Consejo

GINA MARCELA DUARTE FONSECA
Secretaria del Consejo

Elaboró: Saida Andrea Gaitán Ruíz - Jefe Oficina de Planeación
Revisión técnica: Saida Andrea Gaitán Ruíz - Jefe Oficina de Planeación
Yaneth Romero Coca- Vicerrectora Administrativa y Financiera
Jairo Alberto Serrato Romero - Director Financiero y Secretario Técnico del Comité Directivo en Materia Presupuestal
Revisión jurídica: Francisco José Quiroga Pachón - Jefe Oficina Jurídica